


Consejo de Gobierno

Referencia:	37356/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Ángeles García Maeso	
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 5 de noviembre de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Verde del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR .- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2021000744.05/11/2021

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria resolutive, celebrada el día 22 de octubre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000745.05/11/2021

-- El Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 05 de noviembre de 2021, quiere manifestar su más sentido pésame a D^a. Rosa Cuevas, la cual desempeñó el puesto de Jefa de Protocolo en las dependencias del Ayuntamiento, por el reciente fallecimiento de su esposo.

-- Nombramiento de D. Ángel Castro Maestro, como Director del Centro Asociado a la UNED en Melilla, con efectos de 27 de octubre de 2021.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 19 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla, recaída en **P.A. 116/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. **Zakarias Boudrad**, contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara la firmeza de Sentencia nº 228, de 21 de junio de 2021.

-- Comunicación Auto nº 395 de 22 de octubre de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Procedimiento: Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 865/2021.

Juzgado: Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Resolución: Ratificación de la Orden de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal nº 762.

Consejo de Gobierno

- Auto nº 192 de fecha 22 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 192/21**, contra el/los menor/es **A.E.M.**, por un delito leve de hurto.
- Auto nº 190 de fecha 21 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 194/21**, contra el/los menor/es **F.B.**, por un delito leve de hurto.
- Diligencia de Ordenación de fecha 21 de octubre de 2021, que declara la firmeza del Auto nº 147/2021 de fecha 12 de julio de 2021 que declara la pérdida de objeto de la pieza separada de suspensión procediendo a su archivo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Deportes).
- Diligencia de Ordenación de fecha 21 de octubre de 2021, que declara la firmeza del Auto nº 128/2021 de fecha 3 de junio de 2021 que deniega la reposición y restablecimiento de la estatua en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la PLATAFORMA PATRIÓTICA MILLÁN ASTRAY contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Cultura).
- Diligencia de Ordenación de fecha 21 de octubre de 2021, que declara la firmeza del Auto nº 157/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 que estima la medida cautelar y pago inmediato de 3.595,63 euros en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Políticas Sociales).
- Auto nº 166/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 166/2021**, contra el menor M.B. por un presunto delito leve de lesiones.
- Auto nº 196/2021 de fecha 22 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 211/2021**, contra el menor I.D. por un presunto delito leve de hurto.
- Sentencia Nº 352/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. Yamna Kaddur Hossain contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente) y notificada a éstos Servicios Jurídicos el pasado día 25 de octubre de 2021.
- Decreto nº 288/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla, mediante la cual declara terminado el procedimiento por la satisfacción completa del acreedor, recaído en autos E.T.J. 26/2021 dimanante del J.V. 17/2020, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros PLUS ULTRA y D. Tarik Sabaai El Madani**.

Consejo de Gobierno

- Auto nº 214/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 382/2019**, contra el menor M.E.G. por un presunto delito de daños.
- Auto nº 198/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 217/2021**, contra el menor M.A. por un presunto delito leve de hurto.
- Auto nº 212/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 102/2021**, contra el menor I.E.M. por un presunto delito leve de hurto.
- Auto nº 202/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 180/2021**, contra el menor I.E.B. por un presunto delito leve de hurto
- Auto nº 200/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 212/2021**, contra el menor A.S.E.I. por un presunto delito leve de hurto
- Auto nº 203/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 176/2021**, contra el menor M.C. por un presunto delito leve de hurto
- Auto nº 197/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 51/2020**, contra el menor M.E.G. por un presunto delito de robo con violencia y un presunto delito leve de lesiones
- Auto nº 199/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 182/2021**, contra el menor D.E.B. por un presunto delito leve de hurto
- Auto nº 219/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 61/2021**, contra los menores Z.K. y M.A. por un presunto delito leve de hurto
- Auto nº 217/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, de prescripción de la infracción penal y archivo, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 150/2021**, contra el menor A.E. por un presunto delito leve de hurto

Consejo de Gobierno

- Auto nº 201 de fecha 25 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 175/21**, contra el/los menor/es **A.B.A.**, por un delito leve de hurto.
- Auto nº 218 de fecha 27 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 149/21**, contra el/los menor/es **A.E.**, por un delito leve de hurto.
- Auto nº 216 de fecha 27 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 27/21**, contra el/los menor/es **R.I.**, por un delito leve de hurto.
- Auto nº 209 de fecha 26 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 26/20**, contra el/los menor/es **R.E.A.**, por un delito robo con violencia o intimidación.
- Diligencia de Ordenación de fecha 28 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, mediante la cual se declara firmeza la firmeza de la Sentencia nº 275/2021 de fecha 6 de julio de 2021, dictada por el mismo y recaída en P.O. 11/2020, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CLECE S.A., que estima dicho recurso y **requiere a la Administración que lleve a puro debido efecto en el plazo de 10 días.**
- Diligencia de Ordenación de fecha 28 de octubre de 2021, que acuerda la firmeza del Auto nº 63/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 que acuerda la caducidad en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil CONSULTING E INSTALACIONES MELILLA S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Educación).
- Decreto nº 49, de 27 de octubre de 2021, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla**, recaído en **P.A. 192/21**, instado por **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad autónoma de Melilla.
- Providencia de fecha 27 de octubre de 2021, que tiene por apartada a la Ciudad Autónoma de Melilla en el procedimiento que se sigue en el Juzgado de **Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Melilla** como **D.P. 371/2021**, contra **D. Nabil Hammadi Raousi** por un delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas que provocó accidente de tráfico por vehículo con matrícula M-3337-04, produciendo daños a bienes públicos (farola).
- Providencia de fecha 28 de octubre de 2021, que se tiene por apartada a la Ciudad Autónoma de Melilla en el procedimiento que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 5 de Melilla como **D.P. 365/2021**, contra **D. Younes Abarkan Loulou** por un delito contra la Seguridad Vial producido por accidente de tráfico por vehículo con matrícula 7300-LRW el día 27/07/2020,

Consejo de Gobierno

las 16,45 horas en Crta. de Cabrerizas frente al lavadero “Los Pinos” provocando daños a bienes públicos (señal vertical de tráfico).

-- Sentencia N° 338/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ATLAS COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Deportes).

-- Sentencia n° 339 de fecha 28 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de lo **Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 108/21**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo por **D^a. Celia Segura Sarompas**,

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 259/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000746.05/11/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 259/2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: M.A.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 15 de octubre de 2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las

Consejo de Gobierno

competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 259/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (BOLARDO DE HORMIGÓN) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 24/12/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000747.05/11/2021

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 24/12/2020 Daños: Bolardo de hormigón

Consejo de Gobierno

Vehículo: 5632-FRT

Número de Expediente de la Policía Local nº 1029/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 24 de diciembre de 2020 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Peugeot 207, con matrícula 5632-FRT produciendo daños a bienes públicos en bolardo de hormigón en Calle Héroes de Alcántara (frente a la puerta del acuartelamiento, según el Número de Expediente de la Policía Local nº 1029/2020.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 452,07 euros (IPSI no incluido) según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 12 de marzo de 2021 a SEGUROS GENERALI para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 23 de marzo de 2021 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la compañía de seguros GENERALI.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 15 de octubre de 2021 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 24-12-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 234/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: F.E.).- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000748.05/11/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 234/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: F.E.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 234/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO PARCIAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUIDO A INSTANCIAS DE CLECE S.A. EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA COMO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 23/2021.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000749.05/11/2021

Consejo de Gobierno

ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUIDO A INSTANCIAS DE CLECE S.A. EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MELILLA Nº 3 COMO PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/2021.

PRIMERO.- En fecha 4 de octubre del año en curso la mercantil CLECE S.A. interpuso recurso contencioso administrativo arriba indicado, cuyos datos más relevantes son:

Acto recurrido: Desestimación por silencio de reclamación presentada el 27-07-2021 reclamando el pago del importe de la factura 69033000001720F: **5.111,25 €**, más **389,88 €** en concepto de intereses, más **40 €** por costes de cobro.

Los **datos de la factura** son:

- Concepto: Servicio extraordinario de limpieza de las zonas de aislamiento del Centro de Autonomía Personal de Polavieja por COVID-19. Mayo. Expediente de contratación menor nº 747/2020/CME
- Importe: 5.316,05 €: 5.111,59 € + 204,46 € de IPSI.
- Fecha de registro: 01-06-2020.

Invocando el artículo 199 de la Ley 9/2017, de 27 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la recurrente interesa la medida cautelar de pago inmediato. Además, en el procedimiento principal interesa el pago de las cantidades antes indicadas más los intereses legales devengados calculados desde la interposición del recurso (04-10-2021) más las costas del proceso.

En fecha 13 de octubre del año en curso desde el Juzgado se ha dado traslado a los Servicios Jurídicos del escrito de demanda y de la apertura de la pieza separada de medidas cautelares, con plazo de 10 días para alegaciones de oposición.

En fecha 22 de octubre, a la vista de la información recabada, la letrada que suscribe ha hecho uso de la facultad prevista en el artículo 54.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y solicitado la suspensión de los autos para comunicar mi parecer razonado a la Administración.

SEGUNDO.- Información recabada.

Al día de hoy todavía no se ha remitido al Juzgado ni a los Servicios Jurídicos el expediente administrativo.

Consejo de Gobierno

No obstante lo anterior, desde los Servicios Jurídicos se ha solicitado información a la Intervención General sobre el estado de la factura y a la Consejería de Economía y Políticas Sociales sobre el asunto.

La Intervención General ha informado el día 19-10-2021 que la factura está “contabilizada pendiente de subsanación por parte del área gestora”.

Desde la Consejería de Economía y Políticas Sociales se ha remitido la siguiente documentación:

1.- Expediente 747/2020/CME-Servicio extraordinario de limpieza de las zonas de aislamiento del Centro de Autonomía Personal de Polavieja, por COVID-19. Figuran:

- Oferta económica de CLECE, de fecha 28-04-2020.
- RC contratación menor, de fecha 05-05-2020, por importe de 5.316,05 €
- Informe de necesidad de contratación menor suscrito por el Director General de Servicios Sociales, de fecha 06-05-2010, con presupuesto de licitación de 5.316,05 € y aprobación del gasto por el Consejero de Economía y Políticas Sociales de fecha 08-05-2020.
- Informe propuesta de adjudicación de contrato menor a CLECE SA suscrito por el Director General de Servicios Sociales de fecha 11-05-2020.
- Adjudicación de contrato menor arriba indicado a CLECE SA, por importe de 5.316,05 €, de los que 204,46 € corresponden al IPSI. Por Orden del Consejero de Economía y Políticas Sociales de fecha 18 de mayo de 2020, registrada al número 2020001864.
- Notificación de la Orden de adjudicación a CLECE SA, de fecha 19-05-2020.
- Factura 6903300000170F, de CLECE SA, de fecha 31-05-2020, por importe de 5.316,05 € (5.111,59 € + 204,46 € de IPSI).
- Documento contable ADOP (Autorización, compromiso, obligación y orden de pago sobre retenido) de fecha 20-10-2020. Importe presupuestario: 5.316,05 €, IPSI incluido.
- Resolución del Consejero de Economía y Políticas Sociales, de incoación de expediente de convalidación de actos contenidos en los contratos menores de emergencia durante el estado de alarma y elevación al Sr. Presidente para que mediante su firma queden convalidados. De fecha 16-11-2020.

Consejo de Gobierno

- Propuesta del Consejero de Economía y Políticas Sociales de convalidación de los contratos menores relacionados, entre los que figura el 747/2020/CME. De fecha 17-11-2020.

- Decreto de convalidación según la propuesta del Consejero de Economía y Políticas Sociales, sin firmar. Motivos del rechazo del Presidente en fecha 12-01-2021: *“De conformidad con la nueva instrucción entiendo que la declaración de emergencia corresponde al Consejero, salvo que por parte de la Intervención se establezca lo contrario”*.

- Documento contable END (Endoso de orden de pago Presupuestos cerrados) de fecha 03-06-2021. Importe presupuestario 5.316,05 €, IPSI incluido.

2.- En la información recabada consta que la Intervención rechazó el pago de la factura el 26-06-2021 por el motivo: **“NO CONSTA LA CONVALIDACIÓN DE LA PRESIDENCIA CONFORME A LA PROPUESTA INCORPORADA AL EXPEDIENTE.**

TERCERO.- A la vista de lo anterior se puede deducir que el contrato menor se formalizó con toda la documentación necesaria; el servicio se prestó sin que conste deficiencia alguna; la factura por el importe adjudicado se registró en el registro FACE el 01-06-2020; el plazo para conformar la factura es de 30 días naturales a contar desde el día 1 de junio y el plazo para pagarla es de 30 días naturales a contar desde el día 1 de julio (art. 198.4 LCSP).

Transcurridos los plazos antes indicados, se generan a favor del contratista los intereses de demora previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales: *“la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales”*. Además, 40 euros en concepto de costes de cobro, que se generan por el mero transcurso de los plazos, sin necesidad de petición expresa (art. 8 de la Ley 3/2004).

Los Tribunales de lo contencioso-administrativo han resuelto reiteradamente que *“la inclusión del IVA en la base del cálculo de los intereses de demora que nacen del pago tardío de las certificaciones ó facturas solo procederá si el contratista demuestra que ha ingresado el IVA correspondiente a cada certificación o factura con cargo a sus fondos y con anterioridad al pago de cada una de las certificaciones o facturas por la Administración contratante, siendo la carga de la prueba del contratista”* (STS de 12-07-2004, STSJ Madrid de 17-07-2019, entre otras). En el caso del IPSI el devengo del impuesto se produce con el pago de la factura, por lo que hay que excluirlo.

Consejo de Gobierno

La mercantil recurrente, tanto en su reclamación administrativa previa como en el escrito de demanda, acompaña un cálculo de intereses en el que incluye el importe del impuesto, lo que no es correcto.

CUARTO.- El artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA) regula como modo de terminación del procedimiento contencioso el allanamiento, que deberá cumplir el requisito de que sea adoptado por el órgano competente (en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla lo ha de acordar el Consejo de Gobierno), debiéndose aportar al juzgado testimonio del acuerdo, para que produzca los efectos previstos.

El allanamiento consiste en el acto procesal unilateral del demandado por el que declara su voluntad de no oponerse a la pretensión del demandante. Cabe el allanamiento parcial.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

A la vista de lo expuesto y de la normativa descrita, la letrada que suscribe propone el allanamiento parcial en el recurso contencioso arriba indicado y reconocer el derecho de CLECE SA a percibir el importe de la factura 69033000001720F, con los intereses generados a contar desde el día 31 de julio de 2020 excluyendo el importe del IPSI para su cómputo, y más 40 euros en concepto de costes de cobro.

Es cuanto tengo que informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 202/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000750.05/11/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 202/2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: O.B. y S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de octubre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 202/20211EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 330/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000751.05/11/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 330/2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Leve de apropiación indebida y un delito de resistencia grave a los agentes de la autoridad.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: O.B. A.E.H., M.J., D.A. y F.Z.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de octubre de 2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 330/20201EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000752.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2021000949 de fecha 04/08/2021 que desestima el recurso de alzada contra la Orden del Consejero de Economía y Políticas Sociales nº 2021001178 de fecha 03-03-2021 que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial de oficio facturación Centro Gámez Morón desde el 10/07/2018 hasta el 17/09/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Consejo de Gobierno

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 16/2021, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 214/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000753.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 214/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: MULTISERVICIOS DOS ORILLAS S.L.

Acto recurrido: Enriquecimiento injusto de la Admón. ante la presunta desestimación por silencio de la reclamación de facturas y los intereses de demora que correspondan a la prestación de diversos servicios para Festejos y que asciende el principal a 22.437,41 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 214/2021, seguido a instancias de la mercantil MULTISERVICIOS DOS ORILLAS S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 236/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000754.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 236/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación de cantidad con base al enriquecimiento injusto de la Admón. por la prestación del Servicio de Limpieza en la Granja Escuela Agrícola Fase 2 del Parque Forestal de la CAM, siendo el principal 5.129,67 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 236/2021, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno

Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 213/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000755.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 213/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Ignacio Lasierra Auresanz

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 202100525 de fecha 30/06/2021 que desestima la reclamación patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública, en arqueta sita C/ de Ptolomeo, a la altura del núm. 6

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 213/2021, seguido a instancias de D. Ignacio Lasierra Auresanz contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 249/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000756.05/11/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 249/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Menores: A.B., Y.A.H. y M.M.E.O.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de octubre de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Personación en el Expediente de Reforma nº 249/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 256/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENORES: H.A./H.O./H.A.O.H./M.E.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000757.05/11/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 256/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor/es: H.A./H.O./H.A.O.H./M.E.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 256/2021** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 237/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000758.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 237/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Francisco Javier Cuevas Martínez

Acto recurrido: Orden nº 2021001959 de fecha 23/07/2021 que inadmite el recurso de alzada contra el Acuerdo del Tribunal en el que se cita al aspirante el día 01/07/2021 a la prueba de aptitud física de la convocatoria para la provisión de diez plazas de Oficial de la Policía Local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna y tampoco procede a acceder a la suspensión cautelar de la citada convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Consejo de Gobierno

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 237/2021, seguido a instancias de D. Francisco Javier Cuevas Martínez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 17/2021 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000759.05/11/2021

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 17/2021 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrentes: D. Raúl Carrero Segura y AMOYOSU S.L.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2021000824 de fecha 15/06/2021 que desestima recurso de alzada contra la Orden nº 2019000679 de fecha 20/03/2020 ordenando la demolición de la habitación construida en cubierta sito en C/ Padre Lerchundi nº 5, sin la preceptiva licencia de obras, sobre expediente de legalidad urbanística.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 17/2021 - P.O. 17/2021, seguido a instancias de D. Raúl Carrero Segura y AMOYOSU S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000760.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: SURESTE SEGURIDAD S.L.U.

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de la reclamación de cantidad más los intereses de demora devengados en base a la prestación de servicios extraordinarios y de urgencia en materia de seguridad y vigilancia en el "Complejo Polideportivo Álvarez Claro", cuyo principal asciende a 34.361,02 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Consejo de Gobierno

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 7/2021, seguido a instancias de la mercantil SURESTE SEGURIDAD S.L.U. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 212/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2021000761.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 212/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: RUSADIR SERVICIOS GLOBALES S.L.

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de reclamación de cantidad en base al enriquecimiento injusto de la Admón. más los intereses que correspondan por diversos servicios prestados a requerimiento de Festejos, cuyo principal asciende a 19.269,18 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 212/2021, seguido a instancias de la mercantil RUSADIR SERVICIOS GLOBALES S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000762.05/11/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: EULEN S.A.

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio de reclamación de cantidad en base a la inactividad de la Admón., más los intereses de demora devengados y los gastos de reclamación correspondientes (40 euros por factura), cuyo principal asciende a 433.780,27 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 17/2021, seguido a instancias de la mercantil EULEN S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO VIGÉSIMO.- INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 5 DE MAYO DE 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia y Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:
ACG2021000763.05/11/2021

Visto el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, (nº expediente 606/2020/304/2020), y de conformidad con informe del Sr. Interventor, de fecha 28/07/2021, donde se indican los siguientes cálculos de intereses de demora correspondientes al expediente de procedimiento de responsabilidad patrimonial nº 38449/2019 instado por D. Hamed Uasani Mohamed:

-Importe Capital:	557.724,62€
-Intereses de demora:	27.550,07€

Total Importe.... 585.274,69€

Consta en el expediente RC nº 12021000047737, de fecha 12/08/2021, por importe de 27.550,07€, partida presupuestaria 02/93400/35200 con descripción de Intereses por Demora en Pagos, de la Consejería de Hacienda.

Asimismo consta en el expediente RC nº 12021000061279, de fecha 23/09/2021, por importe de 557.724,62€, en concepto de importe de capital, una vez aprobado definitivamente el expediente número 27312/2021 **de suplemento de crédito, correspondiente a la partida 00/13300/22699-CONTROL DE TRÁFICO, GRÚA**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, incluido Informe de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO, previa Fiscalización**, lo siguiente:

El abono del importe total de 585.274,69€ (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) a D. HAMED UASANI MOHAMED, [REDACTED], en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, correspondiente al servicio municipal de Depósito de Vehículos durante el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2019 hasta el 5 de mayo de 2021.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL D. SALVADOR CHOCHRÓN BENGUIGUI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia y Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2021000764.05/11/2021

Visto Informe Jurídico del Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana por sustitución que textualmente dice:

"INFORME JURÍDICO

*Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

ASUNTO: INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON Salvador CHOCHRÓN BENGUIGUI, con [REDACTED] contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 20 de agosto de 2021, con nº de registro 2021000616 (Expediente de responsabilidad patrimonial nº33562/2020).

Ante la petición de informe que se interesa de esta Secretaría Técnica, el abajo firmante viene en evacuarlo como sigue:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 05 de agosto de 2020, tiene entrada en el Registro General con número de anotación 2020050879, escrito de **D. Salvador CHOCHRÓN BENGUIGUI**, titular del [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños materiales causados a la **motocicleta matrícula [REDACTED] marca Vespa, modelo 125, propiedad de SOIMAL SARL, rotura del terminal de su teléfono móvil, y las lesiones sufridas en el pie, rodilla y codo del lado izquierdo, cuando el pasado día 29 de mayo del año 2019, sobre las 08:40 horas aproximadamente, al ir circulando por el carril interior de la Plaza de España con dirección a la calle Ejército Español, al llegar a la altura de la puerta de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM.) cruce con calle Duque de Almodóvar y proceder a cambiar al carril central, tuvo que frenar bruscamente para evitar colisionar con tres vallas cayendo al suelo, provocándole **heridas en la pierna izquierda, daños en la motocicleta y la rotura del terminal de su teléfono móvil, solicitando una indemnización por las lesiones sufridas y los desperfectos sufridos en la motocicleta y su terminal de telefonía móvil de 5062,02€ (CINCO MIL CON SESENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS).****

Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2021, adopto el siguiente acuerdo registrado al número 2021000616:

“DESESTIMAR la reclamación formulada por **D. Salvador CHOCRÓN BENGUIGUI**, titular del [REDACTED] reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración por las lesiones padecidas que se detallan en el Dictamen Médico Pericial (Valoración del Daño Corporal), por los daños sufridos en el lateral izquierdo de la motocicleta matrícula [REDACTED], propiedad de SOIMAL SARL, y por la reparación del teléfono móvil, como consecuencia del accidente de tráfico ocurrido el pasado día 29 de mayo de 2019, en la Plaza de España cruce con calle Duque de Almodóvar”.

TERCERO.- Según consta en el expediente , el Acuerdo del Consejo de Gobierno, fue notificado al interesado en fecha 23 de agosto de 2021.

CUARTO.- D. Salvador CHOCRÓN BENGUIGUI, presentó recurso potestativo de reposición el día 24 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO.- Artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. . Plazos.

Consejo de Gobierno

1. *El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. *El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.*

3. *Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.*

TERCERO.-El art. 30.4.de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

4." *Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes".

CONCLUSIÓN :

Visto el recurso de reposición interpuesto por Don Salvador CHOCRÓN BENGUIGUI, se propone la INADMISIÓN del mismo, por presentación extemporánea, dado que según consta en el expediente, la resolución del Acuerdo del Gobierno, se notificó al interesado el 23 de agosto de 2021 y el recurso fue presentado el 24 de septiembre de 2021, por lo que en aplicación del art. 30.4, anteriormente referenciado el plazo para interponer el recurso finalizó el 23 de septiembre de 2021".

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por D. Salvador CHOCRÓN BENGUIGUI, por presentación extemporánea, dado que según consta en el expediente, la resolución del Acuerdo del Gobierno, se notificó al interesado el 23 de agosto de 2021, y el recurso fue presentado el 24 de septiembre de 2021, por lo que en aplicación del art. 30.4 anteriormente referenciado, el plazo para interponer el recurso finalizó el 23 de septiembre de 2021.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CAMBIO MIEMBROS MESA GENERAL DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000765.05/11/2021

El artículo 34 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público preceptúa en su apdo. 1:

“A los efectos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado, así como en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y Entidades Locales”.

De igual modo, el artículo 36 apdo. 3 del mismo cuerpo legal establece:

“Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las Comunidades Autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación.

De otra parte, el artículo 3 apdo. 2. del Reglamento de la extinta Consejería de Recursos Humanos, (BOME nº. 4666 de 4 de diciembre de 2009) señala que:

2.- Corresponde en materia de Administraciones Públicas al Consejo de Gobierno:

Consejo de Gobierno

“ a) Establecer a propuesta del Consejero de Administraciones Públicas, las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de personal los distintos órganos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Establecer las instrucciones a que deberá atenerse la representación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la negociación colectiva con el personal sujeto a derecho laboral, y aprobar expresa y formalmente, en cuanto disposición administrativa, los acuerdos alcanzados.”

Considerando del mismo modo lo regulado en el artículo 7 tanto del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. núm. 19 de 29/12/2009) como del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extrord. Núm. 6 de 22/04/2010) y siendo competente esta Consejería en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19/12/2019 relativo a la aprobación del Decreto de distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME extraord. núm. 43 de 19/12/2019).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El cambio en la designación de los representantes de la Administración en la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, sustituyendo al Sr. D. Juan Palomo Picón anteriormente Director General de Presidencia por la actual Sra. Directora General del Presidente y Seguridad Ciudadana D^a. Francisca Fernández del Carmen.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL MAPFRE ESPAÑA (ED. FIRDAUS).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000766.05/11/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 852 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Consejo de Gobierno

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de MAPFRE ESPAÑA, CON CIF. A28141935, representada por ADDING CONSULTORES, con CIF. B86635919, por los daños por agua sufridos en Edificio Firdaus sito en C/ Valladolid 25 C de Melilla y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 29 de julio de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de ADDING CONSULTORES, CON CIF. B86635919, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Marqués de Mondéjar, nº 29-31, 3º, 28028 Madrid, instando procedimiento de responsabilidad patrimonial y expone los siguientes:

“HECHOS

Primero.- *Que el pasado día veintitrés de enero de 2020, debido a rotura de una tubería de abastecimiento de agua potable del ayuntamiento de MELILLA se han causado daños por filtraciones por forjado del local en sótano asegurado sito en CL DE VALLADOLID 25 C, 52006 de MELILLA.*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, al que nos dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Segundo.- *Que la inundación del sótano del asegurado de Mapfre EDIFICIO FIRDAUS MELILLA, S.L. se produce como consecuencia de rotura de una tubería de conducción de agua gestionada por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.*

Tercero.- *Que queda claro el nexo de causalidad entre los daños de agua sufridos por el asegurado de Mapfre y la rotura de una tubería municipal gestionada por AYUNTAMIENTO DE MELILLA, al que dirigimos nuestra reclamación.*

Cuarto.- *Según el justificante de reparadores de Mapfre Seguros, cuyo detalle le adjuntamos en documento adjunto de reparadores, Mapfre paga a dichos reparadores 494,21 € (Cuatrocientos noventa y cuatro euros con veintiún céntimos).*

Consejo de Gobierno

Es por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación a las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, SOLICITO:

*Tenga por formulada reclamación de responsabilidad patrimonial contra LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA como consecuencia de este siniestro de 23/01/2020 y con estimación de la misma reconozca el derecho del que suscribe a ser indemnizado en la cuantía de **494,21 euros**.*

***OTROSÍ DIGO:** Que a los efectos del presente procedimiento y de poder probar el daño reclamado solicito la apertura de un periodo probatorio a fin de acreditar los hechos ya referidos en el presente escrito.*

Asimismo se adjuntan los documentos que justifican nuestra reclamación.

Es por lo expuesto que SOLICITO: Tenga por hechas las anteriores manifestaciones y en virtud de lo expuesto admita la prueba propuesta y ordene lo conducente a su práctica.”

Segundo: El día 15 de julio de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 852, para iniciar el expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Así mismo se requiere subsane reclamación inicial, debiendo aportar facturas de reparación de los daños.

Dicha Orden se traslada a Adding Consultores vía Sede Electrónica, causando aceptación en fecha de 16 de julio de 2021.

Tercero: El día 15 de julio de 2021 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Cuarto: El día 16 de julio de 2021, ADDING CONSULTORES presenta en Registro General escrito que viene a decir:

*“**Primero.-** Que la valoración económica de los daños sufridos por el asegurado de Mapfre (EDIFICIOS FIRDAUS MELILLA, S.L) asciende al importe de 494,21 euros de daños de limpieza, que han sido reparados por Mapfre, y que aparecen reflejados en el Justificante de Reparadores de Mapfre, que les volvemos a adjuntar, por un importe total de 553,09 euros, pues se incluyen dos visitas, cuyo importe no les estamos reclamando.*

***Segundo.-** Que no tenemos nada nuevo que aportar a la documentación ya aportada en el Escrito de Responsabilidad Patrimonial enviado el 28/06/2021.*

Consejo de Gobierno

Tercero.- *Quedamos a la espera de la resolución que dicten una vez terminado el periodo establecido para trámite de audiencia y alegaciones*

PETICIÓN:

Que Mapfre sea indemnizada con el importe con el que ya pagó a sus reparadores con el importe de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (494,21 EUROS).

Es por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 32 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación las previsiones de la Ley.”

Quinto: El día 28 de julio de 2021, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe, D. Manuel Magaña Juan, y viene a decir:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del servicio de mantenimiento de redes, que se adjunta al expediente, no se tiene constancia de ninguna incidencia durante el mes de enero del año 2020 que afectara al inmueble sito en C/ Valladolid Nº 25.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: En fecha de 28 de julio de 2021 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles para que el interesado lleve a cabo las alegaciones que considere oportunas. Así mismo, se traslada copia del Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos. Esta notificación se traslada vía Sede Electrónica, causando aceptación el día 28 de julio de 2021, sin que se haga uso de él.

Séptimo: El 27 de septiembre de 2021, se dirige la siguiente comunicación a la parte interesada:

“En relación con su reclamación relativa a expediente Z98020111/Z98020112, habiendo constatado que el la ocurrencia del siniestro tiene lugar el 23/01/2020 y, teniendo en cuenta que su reclamación inicial tiene entrada en Registro General en fecha de 28/06/2021, le informo que el plazo de prescripción en los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial es de un año desde que tiene lugar el hecho causante del daño.

Por ello, ruego indique a la mayor brevedad posible si presentó algún escrito con anterioridad en alguna otra dependencia de la Ciudad Autónoma o en cualquier Registro contemplado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En tal caso, remita justificante de presentación.

Lo que traslado a los efectos oportunos,”

Consejo de Gobierno

Esta notificación causa aceptación en fecha de 27 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina

Consejo de Gobierno

Técnica de Recursos Hídricos, que fue trasladado a la parte interesada, sin que llevara a cabo alegaciones al respecto.

SEGUNDA: Se constata que la reclamación se plantea en fecha de 28/06/2021 y el siniestro objeto de reclamación ocurre el 23/01/2020. Por tanto, el plazo para accionar el procedimiento de responsabilidad contemplado en la Ley 39/2015 (1 año), ha prescrito.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, CON CIF. A28141935, representada por ADDING CONSULTORES, con CIF. B86635919, por los daños por agua sufridos en Edificio Firdaus sito en C/ Valladolid 25 C de Melilla.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por MAPFRE ESPAÑA, CON CIF. A28141935, representada por ADDING CONSULTORES, con CIF. B86635919, por los daños por agua sufridos en Edificio Firdaus sito en C/ Valladolid 25 C de Melilla.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- ESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL MAPFRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000767.05/11/2021

Consejo de Gobierno

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1060** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de MAPFRE ESPAÑA, S.A., CIF. A28141935, representada por D^a. ANA HEREDIA MARTÍNEZ, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo de asegurado matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de rama en Avda. Donantes de Sangre, nº 17, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 1 de octubre de 2021 tiene entrada en Registro General reclamación de responsabilidad patrimonial de MAPFRE ESPAÑA S.A., con CIF. A-28141935, representada por D^a Ana Heredia Martínez, con [REDACTED], por los daños sufridos por el asegurado, D. José Luis Martín Sousa, en su vehículo matrícula [REDACTED] al caer una rama de árbol sobre el mismo mientras estaba estacionado en Avda. Donantes de Sangre, 17, el día 28 de abril de 2021.

A esta reclamación acompaña Atestado de Policía Local, Póliza del Seguro, la Valoración económica que asciende a 622.38 €, así como factura de reparación.

Segundo: En fecha de 4 de octubre de 2021 se dirige notificación a D^a Ana Heredia Martínez, solicitando que el asegurado se persone en las Dependencias de Parque Móvil para examen de la documentación y del vehículo. Esta notificación causa aceptación en Sede Electrónica el mismo día. Así mismo, se solicita Informe a Parque Móvil y a la Oficina Técnica de Medio Ambiente Natural.

Tercero: El día 6 de octubre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1060, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane la reclamación inicial debiendo aportar: otorgamiento de la representación de MAPFRE a D^a Ana Heredia, advirtiéndole que no de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición.

Dicha Orden se notifica a D^a Ana Heredia acusando recibo el 8 de octubre de 2021.

Consejo de Gobierno

Cuarto: El 9 de octubre de 2021, D^a Ana Heredia presenta en Registro General el otorgamiento de representación requerido.

Quinto: El 19 de octubre de 2021 se emite informe por parte de la Oficina de Protección del Medio Natural, suscrito por el Coordinador del Área, D. Juan Manuel Vega Martín, y que viene a decir:

“ANTECEDENTES

*Se recibe esta Oficina Técnica, desde la Unidad de Procedimientos Administrativos, el encargo de la elaboración de Informe Técnico en relación a los daños sufridos por el vehículo con matrícula [REDACTED] asegurado en la compañía **MAPFRE ESPAÑA S. A.** y propiedad de **DON JOSÉ LUIS MARTÍN SOUSA**, como consecuencia de la caída de la rama de un árbol, de gran tamaño, el pasado día 28 de Abril del presente año, cuando sobre las 04:15 h. se encontraba correctamente estacionado a la altura del nº 17 de la Avenida de los Donantes de Sangre.*

INFORME

Recibida comunicación sobre esta reclamación desde esa Unidad, se revisa la documentación sobre el tema de la que se dispone en esta Oficina Técnica y en la empresa adjudicataria del mantenimiento de los parques, jardines, arboledas y otros espacios públicos, TALHER y se comprueba que efectivamente, en esas fechas se registró la rotura de un brazo de grandes dimensiones de un ejemplar de Melia azzedarach en el lugar anteriormente referenciado, la cual se había desgajado del tronco principal, a la altura de la cruceta, cayendo y golpeando en su caída a un vehículo, que en aquellos momentos no se encontraba estacionado en el lugar.

Dado que el incidente se produjo a altas horas de la madrugada, las primeras acciones, corte y apilado de ramaje en la acera, fueron realizadas por el Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad Autónoma de Melilla, a fin de evitar nuevos accidentes y para facilitar el tránsito rodado en el lugar.

Los trabajadores de la empresa TALHER procedieron a retirar ese ramaje a primeras horas de la mañana, coincidiendo con el inicio de la jornada laboral y una vez valorado, desde esta Oficina Técnica, el estado en que quedó el ejemplar arbóreo después de la rotura de parte de su copa, se procedió a ordenar, el apeo del mismo, con prioridad absoluta, hasta la altura aproximada de un metro para evitar tropiezos y caídas y proceder a su destocoado en cuanto el ejemplar seque definitivamente y su anclaje al suelo se debilite.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, las evidencias y datos son, suficientes para afirmar que los daños sufridos por el vehículo con matrícula

Consejo de Gobierno

██████████, propiedad de **DON JOSÉ LUIS MARTÍN SOUSA**, son consecuencia de la caída de una rama de grandes dimensiones del ejemplar de *Melia azzedarach*, al que se hace referencia en este Informe Técnico.”

Sexto: El día 21 de octubre de 2021 se emite informe de Parque Móvil, suscrito por el Jefe del mismo, D. Manuel Fco. Verdejo Campillo, que viene a decir:

“El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el vehículo marca TOYOTA modelo C-HR AX1 , matrícula ██████████ se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1.- La ocurrencia fue el día 28 de Abril del 2021

2.- Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en **1ª visita** el día 14 de Octubre de 2021 , con su vehículo , compruebo que el vehículo ya ha sido reparado

3.- Versión del atestado de Policía Local número 466/2021 ; de los agentes que suscriben : Que durante el servicio se observa sobre las 04:15 horas en Avda. Donantes de Sangre a la altura del número 17 como un árbol se está desprendiendo

sobre una de sus ramas sobre el techo del vehículo matrícula 8291 KMF, el cual se encontraba correctamente estacionado en el lugar.

Que se comisiona servicio 080 a través de la SALA para poder desprender el ramaje que se encontraba en el vehículo, procediendo mediante tala y vehículo escala para ir quitando las ramas de grandes dimensiones y peso.

Que tras la retirada de los restos del árbol que se encontraba sobre el vehículo se puede apreciar como daños; ligeros arañazos en capo y techo y un impacto en le nervio de la puerta delantera derecha, causando un pequeño hundimiento en la zona.

Presenta peritación por el sistema AUDATEX, realizado por el perito D. Juan Antonio Fuentes Calderón para seguros MAPHRE en concepto de sustitución del marco lateral trasero derecho , quitar abolladuras en techo y capo y pintura de las partes afectadas, por un valor de **SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (622,38 €)**

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que solicita que se le abone **CORRESPONDEN** con los sufridos al caer sobre todo el vehículo ramas de árbol (techo y capo)

Consejo de Gobierno

La peritación **ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daño que presenta el vehículos.

Por lo tanto:

Los daños de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Lo que hago constar según mi leal saber y entender.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Consejo de Gobierno

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina de Protección del medio Natural y de Parque Móvil.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A., CIF. A28141935, representada por D^a. ANA HEREDIA MARTÍNEZ, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo de asegurado matrícula [REDACTED], a consecuencia de la caída de rama en Avda. Donantes de Sangre, nº 17; así como se proceda a indemnizar a la aseguradora en la cantidad de 622,38 € (SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA, S.A., CIF. A28141935, representada por D^a. ANA HEREDIA MARTÍNEZ, con [REDACTED] por los daños sufridos en vehículo de asegurado matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de rama en Avda. Donantes de Sangre, nº 17.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar a la interesada en la cantidad de 622,38 € (SEISCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D^a MINA EL HIDOUR.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2021000768.05/11/2021

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 1035 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“
Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MINA EL HIDOUR, con [REDACTED] por los daños sufridos por su hijo, Adam Belhuman El Hidour, al caer en arqueta sita en C/ Honduras:

HECHOS

Primero: El 2 de noviembre de 2021 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. MINA EL HIDOUR, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“Mina El Hidour con [REDACTED] con domicilio en calle Honduras Nº 85 Melilla declaro: El día 30/08/2021 mi hijo Adam Belhuman El Hidour con [REDACTED] sufre una caída en la calle que resido calle Honduras nos dirigíamos a llenar agua a las 23:45, cuando por el mal estado de una alcantarilla se le cuele el pie en la misma y cae golpeándose la cara con el suelo y ocasionándole varias lesiones.”

A esta solicitud acompaña fotografías y un informe de visita de Urgencias.

Segundo: El día 29 de septiembre de 2021, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1035 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita subsane reclamación inicial, debiendo aportar en el mismo plazo:

Consejo de Gobierno

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos.
- **Otorgamiento de representación respecto de su hijo**, aportando copia del Libro de familia.

En dicha orden se le advierte que de no presentar la documentación requerida en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

La mencionada orden se traslada a la interesada, acusando recibo el día 1 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 29 de septiembre de 2021 se emite orden de inicio y requerimiento de subsanaciones que se traslada a D^a. Mina El Hidour, acusando recibo de la misma el día 1 de octubre de 2021. Sin embargo, trascurrido el plazo concedido para subsanación de deficiencias, no se ha materializado la misma.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D. MINA EL HIDOUR, con [REDACTED], por la que instaba de procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos por su hijo menor, Adam Belhuman El Hidour, al caer en arqueta sita en C/ Honduras, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. MINA EL HIDOUR, con [REDACTED], por los daños sufridos por su hijo menor, Adam Belhuman El Hidour, al caer en arqueta sita en C/ Honduras, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- ADQUISICIÓN DE INSTALACIONES DE DEPOSITO DE AGUA POTABLE, CON LA INTENCIÓN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MELILLENSES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar debiendo cumplir con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, que literalmente dice:

ACG2021000769.05/11/2021

ANTECEDENTES:

Primero.- Se realizó el pasado 5 de mayo de 2021, al Consejo de Gobierno, propuesta de aprobación de las “Bases para de subvención para la adquisición de depósitos de agua para viviendas unifamiliares que carezcan de instalaciones que permitan la continuidad temporal del suministro en caso de interrupción puntual del mismo en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla para el 2021” y tramitado por la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería Medio Ambiente y Sostenibilidad, contando con el Informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

Consejo de Gobierno

Segundo.- El informe de fiscalización previa limitada, estableció que:

“Por tanto no se corresponde la aplicación establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, con la propuesta del expediente, deberá ser objeto de la oportuna aclaración por el centro gestor, procediéndose en su caso, a tramitar la correspondiente modificación del Plan, al objeto de que recoja adecuadamente la aplicación presupuestaria que sustentará el gasto propuesto en el expediente fiscalizado”

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el informe de fiscalización anteriormente mencionado, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de septiembre de 2021, se acordó lo siguiente:

“La modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, en su página 105, en el siguiente sentido:

DONDE DICE: 2020 07 16100 48900

DEBE DECIR: 07/16100/7800

Desde la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad se propone se estime la conveniencia de facilitar el acceso de las familias con menor nivel de renta a la adquisición de instalaciones de depósito de agua potable, con la intención de mejorar la calidad de vida de los melillenses.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE “SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2021”

Consejo de Gobierno

BASES DEL PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPOSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2021.

1.- FUNDAMENTACIÓN.

La presente convocatoria de ayudas va destinada a personas físicas residentes en Melilla para la adquisición de depósitos de agua que incluirán el motor para la impulsión del agua y la instalación necesaria, destinados a permitir la continuidad del suministro en los casos puntuales de interrupción del mismo, teniendo como beneficiarios a familias que por sus recursos económicos limitados no hayan podido adquirir este tipo de instalación, teniendo su fundamentación en las bases reguladoras que se desprenden de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM aprobado por el Pleno de la Asamblea en su sesión de 13 de julio del 2005, y publicado en el BOME de 9 de septiembre de 2005.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm. 43, de 19/12/2019), atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, entre otras, la gestión del suministro de agua potable (punto 6.2.2 a).

Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del abastecimiento de agua, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con el apartado 2 c) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "abastecimiento de agua potable a domicilio" y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado "h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del Medio Ambiente Urbano...", entendiéndose subvencionables los gastos que deriven en una mejora del suministro de agua potable, en la medida que favorecen la protección medioambiental, con un uso más racional de este suministro, al tener garantizada su continuidad, y en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

La Declaración De Emergencia Climática de La Asamblea De La Ciudad Autónoma De Melilla de fecha 29 de octubre de 2019, junto con la crisis sanitaria del coronavirus obliga a extender la garantía de suministro de agua potable a aquellos domicilios que carezcan de instalaciones que eviten la interrupción del suministro en caso de cortes de agua, por imperativos de realización de obras, averías en la red, falta de suministro de la desaladora o del resto del sistema de captación y distribución de agua potable. Ante este escenario, favorecer la salubridad, en especial en la situación de crisis sanitaria existente, y la eficiencia en el consumo de los recursos naturales como el agua, se plantea como una necesidad prioritaria, que ha de contribuir a la sostenibilidad

del Medio Ambiente, y hace que desde la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad se estime la conveniencia de facilitar el acceso de las familiar con menor nivel de renta a la adquisición de instalaciones de deposito de agua potable, con la intención de mejorar la calidad de vida de los melillenses.

La Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, competente en materia de recursos hídricos, a fin de lograr una mayor accesibilidad de los ciudadanos melillenses al suministro ininterrumpido de agua potable, pone en marcha el " PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE DEPOSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO DE INTERRUPCIÓN PUNTUAL DEL MISMO EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2021.

Este programa está dotado inicialmente con un presupuesto máximo de 30.000 Euros con cargo a la partida 07/16100/78000.

Consejo de Gobierno

Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, pero que por el orden de presentación no pudieran ser abonadas por agotamiento del crédito asignado, conservarán el derecho de dicho abono en la siguiente convocatoria de este tipo de ayudas.

2.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria los ciudadanos que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser residente en la Ciudad de Melilla, con al menos TRES (3) AÑOS de antigüedad.
- Tener, al menos, dieciocho años de edad cumplidos en el momento de la publicación de la convocatoria.
- Encontrarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria, y la Recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, a fecha de presentación de la solicitud.
- La documentación a aportar se detalla en el ANEXO II del presente documento.

3.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE DESTINATARIO DE LAS AYUDAS

1. Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento del punto anterior, así como presentar la documentación exigida en esta convocatoria.

2. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, las personas que acrediten tener en propiedad o en arrendamiento la vivienda en la que estén empadronados como vivienda habitual.

Quedan excluidos los propietarios o arrendatarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal.

Solo podrán ser beneficiarios aquellos que carezcan en su vivienda habitual de depósitos o aljibes que les permita continuar con el consumo de agua en momentos de interrupción del suministro por cualquier causa.

El periodo de adquisición será el establecido en la convocatoria, no siendo subvencionable los elementos adquiridos en fechas no comprendidas en mencionado margen.

3. Será requisito para la obtención de la ayuda, que ninguna de las personas empadronadas en la vivienda supere 1,5 veces el el salario mínimo interprofesional, referidos al ultimo ejercicio con datos disponibles en la AEAT.

Será preceptivo que todos las personas que aparezcan empadronadas en el domicilio al que afecta la instalación del depósito de agua habrán de estar incluidos en las declaraciones de renta recepcionadas por la AEAT, pudiendo aportarlas directamente a esta oficina en caso de presentación posterior al plazo en voluntaria.

4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Serán actuaciones subvencionables las instalaciones de depósitos o aljibes, con motor de impulsión e instalación necesaria, que permita en los casos de corte de suministro de agua potable, tener un volumen suficiente que evite la interrupción de su consumo.

5.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La ayuda se otorgara en base a la factura que acredite la instalación de los depósitos.

Sobre su cuantía excluido el IPSI se otorgara una ayuda cuyo importe se determinara aplicando un porcentaje del 100% a los primeros 800 € y un porcentaje del 50% a los siguientes 400 €.

Consejo de Gobierno

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENAR E INSTRUIR EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad (Oficina Técnica de RRHH).

Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN. SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de su publicación en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla y se extenderá hasta el establecido en la convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse, **preferentemente**, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo.

“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.” Para ello se habilitará en la [Sede Electrónica de Melilla](#) el correspondiente procedimiento.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, hasta agotarse el crédito, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

El formulario de solicitud de ayuda (**Anexo I**) se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria (**Anexo II**).

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de SEIS meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución podrá ser recurrida mediante el correspondiente recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación, debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Consejo de Gobierno

8.- REINTEGRO.

El periodo mínimo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a **dos años**.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Consejo de Gobierno

SOLICITUD DEL PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICION DE DEPOSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO INTERRUPCION PUNTUAL DEL MISMO EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2.021

TITULAR			
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad)			DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN:		PROVINCIA:	COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:	
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: Correo-E Papel			
ACTUACIÓN:	Actuación Adquisición de instalaciones de deposito de agua		

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)	
<input checked="" type="checkbox"/>	Solicitud de subvención
<input checked="" type="checkbox"/>	Otorgamiento de representación (si procede) ⁽¹⁾
<input checked="" type="checkbox"/>	Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. ⁽³⁾
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. ⁽⁴⁾
<input checked="" type="checkbox"/>	Factura de la instalación. ⁽⁵⁾
<input checked="" type="checkbox"/>	Justificación del pago realizado por medios electrónicos ⁽⁶⁾
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para la transferencia ⁽⁷⁾
<input checked="" type="checkbox"/>	Prueba gráfica de los elementos adquiridos. ⁽⁸⁾

Firma del solicitante o representante:

La persona firmante conoce y acepta en todos sus términos las **Bases reguladoras del programa de ayudas a personas físicas residentes en Melilla para la adquisición de depósitos de agua** y AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención..

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Consejo de Gobierno

SOLICITUD DEL PROGRAMA DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICION DE DEPOSITOS DE AGUA PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE CAREZCAN DE INSTALACIONES QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD TEMPORAL DEL SUMINISTRO EN CASO INTERRUPCION PUNTUAL DEL MISMO EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL AÑO 2.021

ANEXO II Documentación.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

- (1) Otorgamiento de representación. Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es
- (2) DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- (3) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- (4) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- (5) Factura de la instalación del deposito de agua por empresa del sector, con alta que le faculte para la instalación de los elementos subvencionables a fecha de la adquisición que debe contener ,como mínimo, los siguientes aspectos:
 - Nombre, CIF, dirección, teléfono de contacto, número de factura, fecha, sello y/o firma del comercio vendedor.
 - Nombre, apellidos, dirección y documento de identificación (ap. b), del comprador.
 - Descripción completa de los elementos adquiridos (características principales).
 - Precio final con separación del IPSI repercutido.
- (6) Justificación del pago realizado por medios electrónicos (pago con tarjeta o transferencia bancaria), mediante presentación del extracto correspondiente, que acredite el importe del elemento adquirido, la fecha del movimiento bancario, y el beneficiario del pago (vendedor).
- (7) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
- (8) Justificación gráfica de la instalación del deposito. (En caso de duda se podrá solicitar igualmente la inspección para la comprobación física de los elementos adquiridos objeto de subvención) .La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos o en la documentación aportada, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran derivarse.

Consejo de Gobierno

ANEXO III Declaración responsable

DECLARACIÓN RESPONSABLE CUMPLIMIENTO REQUISITOS ART. 13 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

Dº/Dª _____
con DNI nº _____

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Que, en particular, no está incurso en alguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley.

En Melilla a ____ de _____ de 202

Firmado

Consejo de Gobierno

Anexo

Artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones

13.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas

13.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Consejo de Gobierno

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Consejo de Gobierno

ANEXO IV Otorgamiento de representación

https://www.melilla.es/melillaPortal/contenedor.jsp?seccion=s_fdoc_d4_v1.jsp&contenido=1203&nivel=1400&tipo=5&codResi=1&language=es&codMenu=95&codMenuPN=602&codMenuSN=608

Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL FSE CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN DE REACT

EU.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2021000770.05/11/2021

Aprobación de la actualización del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FSE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 (PO FSE Melilla 2014-2020 y PO FSE Empleo Juvenil POEJ-Melilla 2014-2020).

Antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias:

El artículo 123.7 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos «Fondos EIE» (RDC en lo sucesivo), establece sobre las **Autoridades de gestión y control de los programas:**

“1. Para cada programa operativo, el Estado miembro designará como autoridad de gestión una autoridad u organismo público o un organismo privado nacional, regional o local. Podrá designarse una misma autoridad de gestión para más de un programa operativo.

... // ...

7. El Estado miembro o la autoridad de gestión podrán confiar la gestión de parte de un programa operativo a un organismo intermedio mediante un acuerdo por escrito entre el organismo intermedio y el Estado miembro o la autoridad de gestión («subvención global»). El organismo intermedio deberá proporcionar garantías de su solvencia y su competencia en el ámbito de que se trate, al igual que de su capacidad administrativa y de gestión financiera.”

En cuanto a los Sistemas de gestión y control, son la vía a través de la cual los Estados miembros deben ejercer su responsabilidad sobre la ejecución y control de las operaciones en los Programas Operativos cofinanciados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE). Así lo previene el artículo 72 y concordantes del RDC, que indica además cuáles deben ser los principios generales que inspiren los Sistemas de gestión y control. En su virtud, se establece que estos Sistemas deberán:

- a) describir las funciones de cada organismo que participe en la gestión y el control y asignar las funciones en el seno de cada organismo;
- b) observar el principio de separación de funciones entre dichos organismos y en el seno de cada uno de ellos;
- c) establecer procedimientos que garanticen la exactitud y regularidad del gasto declarado;

Consejo de Gobierno

- d) contar con sistemas informáticos para la contabilidad, para el almacenamiento y la transmisión de los datos financieros y los datos sobre indicadores y para el seguimiento y la elaboración de informes;
- e) contar con sistemas de presentación de informes y seguimiento cuando el organismo responsable confíe la ejecución de tareas a otro organismo;
- f) establecer medidas para auditar el funcionamiento de los propios sistemas de gestión y control;
- g) contar con sistemas y procedimientos que garanticen una pista de auditoría adecuada;
- h) disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes.

Al objeto de proceder a la implementación de las funciones y procedimientos que derivan de la aceptación de la condición de Organismo Intermedio, la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó el documento denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FSE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 (PO FSE Melilla 2014-2020 y PO FSE Empleo Juvenil POEJ Melilla 2014-2020)”, cuya última actualización fue aprobada por el Consejo de Gobierno en fecha 24/04/2020 y publicado en el BOME de fecha 06/05/2020, el cual contiene las especificaciones de los sistemas de gestión y control que el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla va a aplicar para:

1. Reconocer sus obligaciones en materia de gestión y control de los programas cofinanciados por el FSE y la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. Describir sus funciones y procedimientos y, concretamente, sus obligaciones en cuatro ámbitos: gestión y seguimiento, verificación, certificación y pagos y organización interna.
3. Describir los agentes y organismos que intervienen en los procedimientos de gestión y control de los programas cofinanciados por el FSE y la CAM, así como las funciones que cada uno debe realizar en el marco del sistema general de gestión y control.

Durante el ejercicio de 2021, la Ciudad Autónoma de Melilla ha conseguido la modificación del Programa Operativo FSE 2014-2020 para incorporar las actividades derivadas de REACT EU, aprobado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE).

Esta reprogramación ha supuesto la inclusión de nuevos organismos beneficiarios, objetivos temáticos y específicos, así como variaciones en las actividades de los organismos beneficiarios ya existentes.

En este sentido, se ha realizado un ejercicio de actualización del Manual anterior, al objeto de dar cabida a los cambios acaecidos a consecuencia de la reprogramación citada.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que adopte las decisiones necesarias para actualizar el sistema de gestión y control descrito y, concretamente, la aceptación y aprobación de los siguientes documentos, necesarios para la implementación de los nuevos sistemas y procedimientos y proceder, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución del Programa Operativo FEDER de Melilla 2014- 2020:

Aprobación de la actualización del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FSE Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 (PO FSE Melilla 2014-2020 y PO FSE Empleo Juvenil POEJ-Melilla 2014-2020).

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL PO FEDER 2014-2020 CON MOTIVO DE LA INCORPORACIÓN DE REACT EU.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

ACG2021000771.05/11/2021

Aprobación de la actualización del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTION Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 (PO FEDER Melilla 2014-2020).

Antecedentes y disposiciones legales y reglamentarias:

El artículo 123.7 del Reglamento (UE) N° 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos «Fondos EIE» (RDC en lo sucesivo), establece sobre las **Autoridades de gestión y control de los Programas:**

“1. Para cada programa operativo, el Estado miembro designará como autoridad de gestión una autoridad u organismo público o un organismo privado nacional, regional o local. Podrá designarse una misma autoridad de gestión para más de un programa operativo.

...//...

7. El Estado miembro o la autoridad de gestión podrán confiar la gestión de parte de un programa operativo a un organismo intermedio mediante un acuerdo por escrito entre el organismo intermedio y el Estado miembro o la autoridad de gestión («subvención global»). El organismo intermedio deberá proporcionar garantías de su solvencia y su competencia en el ámbito de que se trate, al igual que de su capacidad administrativa y de gestión financiera.”

Consejo de Gobierno

En cuanto a los Sistemas de gestión y control, son la vía a través de la cual los Estados miembros deben ejercer su responsabilidad sobre la ejecución y control de las operaciones en los Programas Operativos cofinanciados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE). Así lo previene el artículo 72 y concordantes del RDC, que indica además cuáles deben ser los principios generales que inspiren los Sistemas de gestión y control. En su virtud, se establece que estos Sistemas deberán:

- a) describir las funciones de cada organismo que participe en la gestión y el control y asignar las funciones en el seno de cada organismo;
- b) observar el principio de separación de funciones entre dichos organismos y en el seno de cada uno de ellos;
- c) establecer procedimientos que garanticen la exactitud y regularidad del gasto declarado;
- d) contar con sistemas informáticos para la contabilidad, para el almacenamiento y la transmisión de los datos financieros y los datos sobre indicadores y para el seguimiento y la elaboración de informes;
- e) contar con sistemas de presentación de informes y seguimiento cuando el organismo responsable confíe la ejecución de tareas a otro organismo;
- f) establecer medidas para auditar el funcionamiento de los propios sistemas de gestión y control;
- g) contar con sistemas y procedimientos que garanticen una pista de auditoría adecuada;
- h) disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes.

Al objeto de proceder a la implementación de las funciones y procedimientos que derivan de la aceptación de la condición de Organismo Intermedio, la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó el documento denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 (PO FEDER Melilla 2014-2020)", que fue aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 24/04/2020 y publicado en el BOME de fecha 06/05/2020, el cual contiene las especificaciones de los sistemas de gestión y control que el Organismo Intermedio Ciudad Autónoma de Melilla va a aplicar para:

1. Reconocer sus obligaciones en materia de gestión y control de los programas cofinanciados por el FEDER y la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. Describir sus funciones y procedimientos y, concretamente, sus obligaciones en cuatro ámbitos: gestión y seguimiento, verificación, certificación y pagos y organización interna.
3. Describir los agentes y organismos que intervienen en los procedimientos de gestión y control de los programas cofinanciados por el FEDER y la CAM, así como las funciones que cada uno debe realizar en el marco del sistema general de gestión y control.

Consejo de Gobierno

Durante el ejercicio de 2021, la Ciudad Autónoma de Melilla ha conseguido la modificación del Programa Operativo FEDER 2014-2020 para incorporar las actividades derivadas de REACT EU, aprobado por el Reglamento (UE) 2020/2221 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT-UE).

Esta reprogramación ha supuesto la inclusión de nuevos objetivos temáticos y específicos, así como variaciones en las actividades de los organismos beneficiarios ya existentes.

En este sentido, se ha realizado un ejercicio de actualización del Manual anterior, al objeto de dar cabida a los cambios acaecidos a consecuencia de la reprogramación citada.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que adopte las decisiones necesarias para actualizar el sistema de gestión y control descrito y, concretamente, la aceptación y aprobación de los siguientes documentos, necesarios para la implementación de los nuevos sistemas y procedimientos y proceder, por tanto, a la justificación de gastos y solicitudes de reembolso derivadas de la participación de la Ciudad Autónoma de Melilla en la gestión y ejecución del Programa Operativo FEDER de Melilla 2014- 2020:

Aprobación de la actualización del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE ACTUACIONES Y OPERACIONES COFINANCIADAS POR EL FEDER Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN EL PERÍODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020 (PO FEDER Melilla 2014-2020).

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO Nº 600 DE 6 DE AGOSTO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL HACE SUYA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES DE INADMITIR A TRÁMITE, POR CARENCIA MANIFIESTA DE FUNDAMENTO, LA SOLICITUD DE REVISIÓN Y NULIDAD DE OFICIO CURSADA EL 20 DE MAYO DE 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2021000772.05/11/2021

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 23 de septiembre de 2019, y en el seno del expediente sancionador nº 27514/2019 (también con registro nº 52-C-013/19), se da por notificada por rechazo la Orden nº 2019001228 de 11 de septiembre de 2019 de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública (área actualmente asumida por la Consejería de Economía y Políticas Sociales) mediante la cual se acordaba iniciar procedimiento sancionador a la mercantil **KLIMACENTRO EUROPE SL**, al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad (melilla@klimacentro), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición. En dicho acuerdo de iniciación de procedimiento, se informaba al expedientado que el plazo para resolver era de seis meses a computar desde dicho acuerdo; sin en dicho plazo no se le notificaba resolución, se declararían la caducidad del procedimiento. También en dicha resolución se le concedía un plazo de 10 días para alegaciones, aportar documentos y proponer pruebas, a la vez que se le ofrecía la posibilidad de consultar el expediente (donde obra la pericial aportada por la denunciante). Sin embargo no consta que el expedientado haya formulado alegaciones, aportado documentos, o propuesto prueba, ni en el plazo concedido ni posteriormente.

El 18 de noviembre de 2019 se da por notificada por rechazo la propuesta de resolución evacuada por el Sr. Instructor el 7 de noviembre de 2019 en el expediente sancionador nº 25514/2019, al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad (melilla@klimacentro), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición.

El 31 de enero de 2020 se da por notificada por rechazo la Orden nº 2020000172 de 16 de enero de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acordaba imponer a **KLIMACENTRO EUROPE SL** una sanción pecuniaria de 4.000 € por fraude en la prestación de servicios, al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad (melilla@klimacentro), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición. Por tanto el plazo

Consejo de Gobierno

para interponer recurso de alzada expiró el 1 de marzo de 2020, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo el 31 marzo de 2020. No consta que contra dicha Orden la susodicha empresa haya interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, pues el recurso de reposición formulado por la mercantil sancionada tuvo entrada en la Ciudad Autónoma el 24 de noviembre de 2020, esto es, más de ocho meses después de la fecha de expiración del plazo.

El 8 de enero de 2021 se da por notificada por rechazo la Orden nº 2020005513 de 21 de diciembre de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acordaba la inadmisión a trámite por extemporáneo del recurso de reposición interpuesto por la mercantil **KLIMACENTRO EUROPE SL** el 24 de noviembre de 2020 al haber expirado el día anterior su puesta a disposición electrónica, que fue avisada 10 días naturales antes en el correo electrónico designado por la mencionada sociedad (melilla@klimacentro), sin que por la misma se haya procedido a descargar la resolución reseñada desde la Sede Electrónica en el plazo de 10 días naturales desde los mencionados aviso y puesta a disposición. No consta que contra dicha Orden la susodicha empresa haya interpuesto recurso contencioso-administrativo en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Por la mercantil **KLIMACENTRO EUROPE SL** (con CIF B52020583 y correo electrónico melilla@klimacentro.com) fue presentado escrito que tuvo entrada en el Registro General a las 13.54 h del 20 de mayo de 2021 al número 42.166, mediante el cual solicita la declaración de oficio de nulidad de la “Resolución nº 27514/2019 de 20 de enero de 2020 notificada el 12 de noviembre de 2020 emitida por el Secretario Técnico de Políticas Sociales y de Salud Pública sobre sanción pecuniaria”, debiéndose entender no obstante que dicha solicitud en realidad va dirigida a la Orden nº 2020000172 de 16 de enero de 2020 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales mediante la cual se acuerda imponer una sanción pecuniaria de 4.000 € a la citada mercantil, además de al traslado y notificación de dicha resolución al interesado realizada por el Sr. Secretario Técnico;

TERCERO.- Con motivo de la presentación del mencionado escrito, que dio lugar a la formación del expediente administrativo nº 22067/2021 (relacionado con el expediente administrativo nº 27514/2019), mediante Orden nº 2021004306 fue acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales, iniciar procedimiento de revisión y

Consejo de Gobierno

declaración de oficio a solicitud del interesado de nulidad de acto administrativo, mediante el cual se informa al interesado de los siguientes extremos:

1º) Que el plazo máximo para resolver su solicitud es de seis meses desde que tuvo entrada la misma en el Registro General de la Ciudad Autónoma, que transcurrido dicho plazo sin que ésta hubiera sido resuelta, podrá entenderla desestimada e interponer en el plazo de recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, o bien directamente y el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que por turno corresponda.

2º) Que al tratarse el interesado de persona física, y además estar representado por profesional, tiene obligación de comunicarse electrónicamente con la Administración, tanto para presentar escritos e instancias como para recibir notificaciones.

Dicho acuerdo de iniciación fue notificado mediante comparecencia en la Sede Electrónica a través del correo electrónico bjrico@hotmail.com de la Letrada y representante de la mercantil expedientada D^a. María Belén Jiménez Rico el día 2 de julio de 2021.

CUARTO.- Tras los trámites legales procedentes finalmente fue dictado el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 600 de 6 de agosto de 2021 mediante el cual hacía suya la propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de inadmitir a trámite, por carencia manifiesta de fundamento, la solicitud de revisión y nulidad de oficio cursada el 20 de mayo de 2021 (Notificación ML 000000040001000128000).

Dicho acuerdo de iniciación fue notificado mediante comparecencia en la Sede Electrónica a través del correo electrónico bjrico@hotmail.com de la Letrada y representante de la mercantil expedientada D^a. María Belén Jiménez Rico el día 25 de agosto de 2021 (Notificación ML 000000040001000131175).

QUINTO.- En fecha 23 de septiembre de 2021 la representación indicada interpone en tiempo y forma recurso de reposición contra esta última resolución, insistiendo en la nulidad interesada al entender que no se han producido las notificaciones correspondientes o sus intentos en legal forma. Se dan por reproducidos íntegramente los argumentos esgrimidos en el recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Cumpliendo la solicitud los requisitos del art. 66 de la Ley 39/2015 y con respeto a la doctrina reflejada en la reciente Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de febrero de 2021, la Orden de acuerdo de iniciación de expediente administrativo independiente del que éste trae causa (expediente sancionador nº 27514/2019) es conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Es competente para resolver el presente expediente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Políticas Sociales según prevé el art. 16.22 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA publicado en el BOME Extraordinario núm. 2 del 30 de enero de 2017, en relación al art. 89 del mismo cuerpo legal.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el citado art. 89 del REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

CUARTO.- En cuanto al fondo del asunto damos por reproducidos los fundamentos jurídicos de la resolución recurrida en reposición por ser ajustados a Derecho, que no quedan desvirtuados por las alegaciones depuestas en reposición al carecer estas clara y patentemente de sustento, habida cuenta que todos los intentos de notificación sí se han producido y son conformes a Derecho, y se han producido dentro del plazo de seis meses de caducidad, por lo que no cabe apreciar la misma.

Así las cosas, en el expediente origen 27514/2019 obran las siguientes notificaciones realizadas en la Sede electrónica a través del correo electrónico de la empresa expedientada que hace constar en sus facturas (melilla@klimacentro,com):

- Notificación núm. ML000000040001000107006 de la Orden 5513 de 21 de diciembre de 2020 mediante la cual se inadmite a trámite recurso de reposición por extemporáneo contra la Orden 172 de 16 de enero de 2020 mediante la cual se impone una sanción pecuniaria de 4.000 euros a KLIMACENTRO. Fue puesta a

Consejo de Gobierno

disposición el 28 de diciembre de 2020 y expirado el plazo sin haberse descargado por el destinatario la notificación el 8 de enero de 2021, fecha en la cual se entiende válidamente notificada la misma por rechazo.

- Notificación núm. ML000000040001000076615 de la Orden 172 de 16 de enero de 2020 mediante la cual se impone una sanción pecuniaria de 4.000 euros a KLIMACENTRO. Fue puesta a disposición el 20 de enero de 2020 y expirado el plazo sin haberse descargado por el destinatario la notificación el 31 de enero de 2020, fecha en la cual se entiende válidamente notificada la misma por rechazo.
- Notificación núm. ML000000040001000071044 de la Propuesta de Resolución de 7 de noviembre de 2019. Fue puesta a disposición el 7 de noviembre de 2019 y expirado el plazo sin haberse descargado por el destinatario la notificación el 18 de noviembre de 2019, fecha en la cual se entiende válidamente notificada la misma por rechazo.
- Notificación núm. ML000000040001000065766 de la Resolución 1228 de 11 de septiembre de 2019 de acuerdo de iniciación de expediente sancionador. Fue puesta a disposición el 12 de septiembre de 2019 y expirado el plazo sin haberse descargado por el destinatario la notificación el 23 de septiembre de 2019, fecha en la cual se entiende válidamente notificada la misma por rechazo.

Como puede observarse, se han dictado y notificado en legal forma todas las resoluciones preceptivas del procedimiento sancionador, y desde el acuerdo de iniciación de 11 de septiembre de 2019 a la notificación de la sanción el 31 de enero de 2020 no transcurrieron más de seis meses y por ende no caducó el procedimiento ni procede declarar nulidad alguna.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en PROPONER al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 600 de 6 de agosto de 2021 mediante el cual hace suya la propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de inadmitir a trámite, por carencia manifiesta de fundamento, la solicitud de revisión y nulidad de oficio cursada el 20 de mayo de 2021.

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROLONGACION DE LA GESTION DE LUDOTECA TIRO NACIONAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, que literalmente dice:

ACG2021000773.05/11/2021

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Expediente n.º: 36300/2020

Expedientes relacionados nº: 14107/2020 - 3752/2019/COMINT

Acuerdo del Órgano Instructor

Procedimiento: Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública

Asunto: EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ANEXO XIV - FACT: 2019-7-PROLONGACION DE LA GESTION DE LUDOTECA TIRO NACIONAL -

Importe: **16.246,23 €** (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS).

Periodo: 08 DE JUNIO DE 2019 HASTA 31 DE JULIO DE 2019) (53 DIAS)

Interesado: Asociación de Maestros Extraescolares por la Integración.

NIF: G52008877

Importe: 16.246,23

Periodo: 08/06/2019 - 31/07/2019

Consejería: Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

- Dirección General de Servicios Sociales

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2021, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LAS CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOME Extraordinario número 46 Melilla, Viernes 13 de agosto de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 25 de noviembre de 2020, se inició expediente de responsabilidad patrimonial, al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales (actual Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) de la Ciudad Autónoma de Melilla como consecuencia del impago de la facturación generada durante el periodo comprendido entre 08/06/2019 - 31/07/2019 correspondiente a prolongación de la gestión del centro de atención socioeducativa sito en plaza Enrique Nieto, núm. 59-60 de la CAM, como consecuencia del funcionamiento del servicio público al carecer de soporte contractual para el periodo de referencia, y si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO. Con fecha 27 de julio de 2021, se finalizaron todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se va a proceder a realizar esta Propuesta de Resolución, habiéndose optado por la tramitación de un procedimiento simplificado, en cumplimiento del artículo 96.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), al considerarse inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Los artículos 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la *Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla*, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO. Reconocer a la **Asociación de Maestros Extraescolares por la Integración**, titular del NIF: **G52008877** [*solicitante/titular de los bienes o derechos dañados*] el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños sufridos en sus bienes o derechos por correspondiente a la prolongación de la gestión del centro de atención socioeducativa sito en plaza Enrique Nieto, núm. 59-60 de la CAM, y cuyos daños han sido los siguientes: impago de la facturación de 08/06/2019 - 31/07/2019 y su valoración consistente en el importe neto de la facturación pendiente de pago; habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, acudiendo a la vía de la Responsabilidad Patrimonial en cumplimiento del Base 66 (BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS), la cual indica expresamente que se acudirá a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir una obligación a su cargo, criterios que podrán ser aplicados en los supuestos que desde el centro gestor se detecte las irregularidades con carácter previo al correspondiente reparo de la Intervención, asunto que motivó la apertura presente expediente de Responsabilidad Patrimonial nº **36300/2020**, al objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la base 66 apartado segundo de las referidas Bases de Ejecución.

SEGUNDO. La cantidad a la que asciende la indemnización asciende **16.246,23 €** (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS), que será abonada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (actual Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal) del siguiente modo: Resolución de la

Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla y aplicación al presupuesto corriente y abono mediante transferencia bancaria; y el sistema que se ha utilizado para evaluarla es el siguiente: importe facturación adeudada, es decir, IPSI exento, con el detalle indicado en el siguiente cuadrante:

Código	Número	Tipo	Descripción	Importe	Proveedor	Nombre proveedor	F. Factura	F. Recepción	Estado
12019010627	2019-7	Original	FACT: 2019-7-PROLONGACION DE LA GESTION DE LUDOTECA TIRO NACIONAL	16.246,23	20931	ASOCIACION MEPI	02/09/2019	02/09/2019	Conformado

TERCERO. En cumplimiento del artículo 84.4 del *Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017)*, con fechas 01/12/2020 y 30/12/2020 se solicitaron a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla la preceptiva consignación presupuestaria / Documento de Retención de Crédito así como documento contable ADRC (*Autorización y compromiso del gasto sobre retenido*) cuyos datos a cuyos datos a continuación se detallan:

Documentos contables:

RC GENÉRICO nº 12019000097165 del 11/10/2019
EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL GESTIÓN DE LA LUDOTECA TIRO NACIONAL - (08 DE JUNIO DE 2019 HASTA 31 DE JULIO DE 2019) (53 DIAS) - 16.246,23 EUROS
CÓDIGO 05/23108/22796 CENTROS SOCIOEDUCATIVOS LUDOTECAS
Importe Total 16.246,23€

RC GENÉRICO nº 12020000083636 del 01/12/2020
EXP. 36300/2020 - EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
Exp. 3752/2019/COMINT - ANEXO XIV - FACT: 2019-7-PROLONGACION DE LA GESTION DE LUDOTECA TIRO NACIONAL - □ Importe: 16.246,23 €
Periodo: 08 DE JUNIO DE 2019 HASTA 31 DE JULIO DE 2019) (53 DIAS)
CÓDIGO 05/23108/22796 CENTROS SOCIOEDUCATIVOS LUDOTECAS
Importe Total 16.246,23€

ADRC Número de documento 12020000095071

Fecha de anotación 30/12/2020

Referencia

Periodo 2020

Fecha Anotación Contable 30/12/2020

Código: 05/23108/22796 CENTROS SOCIOEDUCATIVOS LUDOTECAS

Expediente 36300/2020

Descripción EXP. 36300/2020 - EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Exp. 3752/2019/COMINT - ANEXO XIV - FACT: 2019-7-PROLONGACION DE LA GESTION DE LUDOTECA TIRO NACIONAL -

Importe: 16.246,23 €

Periodo: 08 DE JUNIO DE 2019 HASTA 31 DE JULIO DE 2019) (53 DIAS)

Consejo de Gobierno

Importe en Letras # dieciséis mil doscientos cuarenta y seis euros con veintitrés céntimos #

RC GENÉRICO nº 12021000061348 del 23/09/2021

EXP. 36300/2020 - EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Exp. 3752/2019/COMINT - ANEXO XIV - FACT: 2019-7-PROLONGACION DE LA GESTION DE LUDOTECA - Periodo: 08 DE JUNIO DE 2019 HASTA 31 DE JULIO DE 2019) (53 DIAS) TIRO NACIONAL - Importe: 16.246,23 € (OPERACIONES PREVIAS: 12019000097165 RC 11/10/2019 - 12020000083636 RC 01/12/2020 - 12020000095071 ADRC 30/12/2020)

CÓDIGO 05/23108/22796 CENTROS SOCIOEDUCATIVOS LUDOTECAS

Importe Total 16.246,23€

Documentos vinculados a expedientes

Periodo	Número	Código	Fecha Documento	Fecha Anotación	Fecha Contabilización	Importe	Estado	Area Gestora
2021	12021000061348	RC	23/09/2021	23/09/2021	24/09/2021	16.246,23 €	Contabilizado - Definitivo	DIR GRAL DE SERVICIOS SOCIALES (GEMA)
2020	12020000095071	ADRC	30/12/2020	30/12/2020	30/12/2020	16.246,23 €	Contabilizado - Definitivo	DIR GRAL DE SERVICIOS SOCIALES (GEMA)
2020	12020000083636	RC	01/12/2020	01/12/2020	01/12/2020	16.246,23 €	Contabilizado - Definitivo	CONSEJERIA DE POL SOCI, SAL PUB Y BIEN ANIM (GEMA)
2019	12019000097165	RC	11/10/2019	11/10/2019	11/10/2019	16.246,23 €	Contabilizado - Definitivo	DIR GRAL DE SERVICIOS SOCIALES (GEMA)

CUARTA. A la vista de su Informe de Control Interno nº 2021/1272 (Núm. Registro Control Interno: 2021/1272 Fecha Informe: 15/09/2021) y en concreto tras valorar las objeciones emitidas se incorporan al expedientes los siguientes documentos:

- RC GENÉRICO nº 12021000061348 del 23/09/2021
Aplicación Presupuestaria CÓDIGO 05/23108/22796 - CENTROS SOCIOEDUCATIVOS LUDOTECAS
Importe Total 16.246,23€.

Consejo de Gobierno

- Informe de la Secretaría Técnica requerido por el artículo 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de 20 de octubre de 2021.

QUINTA. Elevar propuesta de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal para su aprobación por el Consejo de Gobierno mediante resolución del mismo, en cumplimiento del artículo 16.1.20 así como del artículo 111.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017), según los cuales corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad la resolución del expediente al plantearse una terminación convencional de indemnización a la **Asociación de Maestros Extraescolares por la Integración**, titular del NIF: **G52008877** de la cantidad de **16.246,23 €** (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENA Y SEIS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS).

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla en las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, siendo del tenor literal siguiente:
ACG2021000774.05/11/2021

Instruido el expediente tras haberse efectuado modificaciones en el texto del convenio y evacuados los informes preceptivos,

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA** en los términos que a continuación se transcribe:

“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA

Consejo de Gobierno

DE UNA PARTE, la Sra. María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Eduardo de Castro González, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 389/2019, de 18 de junio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.
2. El Ministerio de Educación y Formación Profesional tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.
3. La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios "su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses,

Consejo de Gobierno

atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

4. El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas.
5. El Capítulo I del Título I de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades. Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. El Ministerio de Educación y Formación Profesional viene desarrollando un Plan de actuaciones para las ciudades de Ceuta y Melilla por el que pretende prestar atención preferente a los requerimientos y necesidades de ambas ciudades en materia de educación, contando con la participación activa de la ciudadanía a través de la apertura de los centros a la sociedad y la adopción de las medidas necesarias que mejoren la oferta y los rendimientos educativos.
6. La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6 años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin,

Consejo de Gobierno

determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

7. A través del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos de la Unión Europea, se ha acordado realizar un plan de actuación destinado a la creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil 1 y 2 años. Dicho programa tiene implicación estatal, incluyendo su aplicación a las Ciudades de Ceuta y Melilla.
8. Asimismo, el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé una serie de medidas de agilización de convenios financiables con fondos europeos.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y el Gobierno de la Ciudad de Melilla, conscientes de la importancia de los fines señalados anteriormente, consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan su alcance, mediante el fomento de iniciativas que promuevan la creación y el funcionamiento de escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Melilla. Por ello, ambas Administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales consideran conveniente colaborar activamente en aras de consecución de los objetivos reseñados.

Contando con los informes preceptivos, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

En aplicación de los Objetivos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21, se prevé financiación para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).

Consejo de Gobierno

En el caso del presente Convenio, se persigue la creación de 197 plazas de nueva creación, mediante la construcción de una nueva escuela de educación infantil de primer ciclo, y cuya titularidad dependerá del Gobierno de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDA.- Actuaciones acogidas al convenio

El crédito que se especifica en la cláusula tercera, se destinará a la financiación de la construcción de una escuela de educación infantil de primer ciclo, para la creación de 197 nuevas plazas, cumpliendo los requisitos de los artículos 6 y 7 de la Orden EDU/1965/2010, de 14 de julio, por la que se regulan los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y diferentes aspectos relacionados con la admisión de alumnos, la participación, la organización y el funcionamiento de dichos centros en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de iniciar el curso escolar 2024-2025. En caso de no lograr este objetivo, en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ciudad de Melilla tendrá que devolver toda la financiación recibida. Para poder realizar los trámites posteriores a la obra con suficiente tiempo, la obra se deberá haber terminado no más tarde del 30 de abril de 2024.

TERCERA.- Aportación económica

El Ministerio de Educación y Formación Profesional transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla, 85.000 euros para el año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.50.08.320A.757.80.

En ejercicios posteriores se definirá la aportación que el Ministerio comprometerá en favor de la Ciudad de Melilla a través de adendas al presente convenio.

CUARTA.- Compromisos de la Ciudad de Melilla

La Ciudad de Melilla asumirá la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la escuela infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión, siendo asimismo responsable de cumplir los requisitos en cuanto a

Consejo de Gobierno

instalaciones, organización, funcionamiento, titulación y número de profesionales con los que deberá contar el centro una vez entre en funcionamiento.

Las plazas que se creen con cargo a este convenio tendrán la consideración de públicas en los efectos de su sostenimiento con fondos públicos. Las plazas que se creen deberán ser de titularidad pública vinculadas a la Administración de la Ciudad de Melilla.

Para realización de dicha obra, la Ciudad de Melilla podrá aplicar las especialidades en materia de gestión previstas en el Título IV del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre. En especial, en su Capítulo III en materia de contratación

Para realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de las obras en tiempo, la Ciudad de Melilla remitirá al Ministerio de Educación y Formación Profesional un informe semestral sobre el estado de la ejecución de las obras, detallando los avances y la estimación de retrasos o adelantos según el plan original.

La Ciudad de Melilla cumplirá con las instrucciones de ejecución, justificación y publicidad que se dictaminen para la implantación del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Ciudad de Melilla acreditará que las 197 plazas creadas serán la suma de nuevas plazas sobre el conjunto de plazas públicas actualmente en vigor. Para ello, la Ciudad de Melilla garantizará que como mínimo el número de plazas **públicas** ofertadas en el curso 2025-2026 serán las existentes en el curso 2020-2021 más las 197 creadas a través de esta iniciativa.

QUINTA.- Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional

El Ministerio de Educación y Formación Profesional se compromete a aportar la financiación descrita en la cláusula tercera. Asimismo, velará por el cumplimiento de la normativa que afecta a la ordenación académica, organización y funcionamiento de estas escuelas.

Del mismo modo, orientará y supervisará el acondicionamiento de las instalaciones, asesorará en la contratación de equipos educativos e informará a la Ciudad de Melilla sobre el plan de actuación anual y memoria en lo que afecte a estas escuelas infantiles.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Formación Profesional se compromete a realizar los trámites necesarios para la puesta en funcionamiento del centro para el curso 2024-2025, siempre que se cumplan los requisitos oportunos.

Consejo de Gobierno

SEXTA.- Instrumentación del pago y justificación del gasto

Los pagos que hará el Ministerio en favor de la Ciudad Autónoma se realizarán antes de finalizar el ejercicio presupuestario y una vez que hayan remitido las memorias de seguimiento de ejecución.

Para dicho abono, la Ciudad Autónoma deberá acreditar previamente mediante un informe el estado de las actuaciones, y justificará económicamente los gastos cubiertos con esta financiación.

El Ministerio podrá anticipar hasta el 50% de la financiación solicitada por cada anualidad, siempre que se acredite la existencia de un aval u otra garantía realizada por la Ciudad Autónoma, por valor del 5% del capital a anticipar, en cumplimiento con el artículo 59.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Aplicándose asimismo la normativa sobre garantías del Título IV del Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En ningún caso el pago podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre). En caso de no justificar la ejecución todos los fondos recibidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, se procederá al reintegro de la diferencia mediante el procedimiento de reintegro del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla justificará los fondos recibidos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones al final de cada semestre.

Los gastos podrán ser justificados por actuaciones a través de terceros, como contratación pública o figuras análogas, así como personal en nómina de la Ciudad.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla se compromete, como beneficiaria, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del presente convenio y, en el plazo de un mes, desde la finalización semestral de las actuaciones, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado de control de fondos
- Certificado de remanentes, que deberá contar con el visto bueno de la Intervención,
- Una memoria al final de cada semestre de la vigencia del convenio que incluirá declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas

Consejo de Gobierno

y su coste; así como, cuando se produzca el libramiento, certificación expedida por los servicios competentes de haber sido ingresado en su contabilidad el importe correspondiente.

Para ello, se permite a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla a presentar justificantes de gasto desde el 1 de enero de cada año en vigor del presente convenio.

El Gobierno de la Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

Esta comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la firma de este convenio. Estará integrada por dos representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, tres representantes de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad de Melilla y un representante de la Delegación del Gobierno en Melilla, correspondiendo la presidencia de la misma a uno de los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuando sea preciso, se incorporarán a esta comisión los asesores o técnicos que se consideren necesarios a propuesta de las partes.

En todo caso, podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia, siempre que se aseguren por medios electrónicos la identidad de sus representantes. A tal efecto, se consideran como medios electrónicos válidos, además de los medios telefónicos: el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Las funciones de la comisión serán las siguientes:

- Velar por el correcto desarrollo de lo dispuesto en este convenio.
- Coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente convenio.
- Garantizar la ejecución y cumplimiento del convenio.
- Revisar y aprobar si procede la memoria anual.
- Estudiar las propuestas de adendas o acuerdos específicos que puedan firmarse con carácter anual.
- Resolver los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Consejo de Gobierno

Para conformar la comisión de seguimiento, se considerará la presencia equilibrada en su composición, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

OCTAVA.- Vigencia y Régimen de modificación

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez inscrito en el mencionado Registro, será posteriormente publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta otros cuatro años adicionales o su extinción.

Igualmente, las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio, en cualquier momento y de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo. Esta adenda deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y la modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

NOVENA.- Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento

El presente convenio podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este

Consejo de Gobierno

requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio, por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por otra causa, distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas en los términos establecidos.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

El incumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda, en cuanto a plazas a crear y plazos de realización, conllevará a la devolución, total o parcialmente, de los fondos remitidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

DÉCIMA.- Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tiene atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Consejo de Gobierno

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

UNDÉCIMA.- Publicidad

En la información pública de la obra que se ejecutará con estos fondos se consignará con carácter obligatorio el epígrafe "Programa o actuación financiada por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través del Ministerio de Educación y Formación Profesional", así como los correspondientes logotipos institucionales. Se establecerá un cartel en el exterior.

Asimismo, la Ciudad de Melilla se compromete a cumplir toda aquella otra exigencia de publicidad requerida por las autoridades comunitarias, directamente o a través de la Administración General del Estado.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL,

María del Pilar Alegría Continente

EL PRESIDENTE DE LA
CIUDAD DE MELILLA,

Eduardo de Castro González"

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas concordantes, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consejo de Gobierno

PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA FACILITAR EL ACCESO AL MERCADO LABORAL Y FOMENTAR LA ESTABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE CAREZCAN DE EXPERIENCIA LABORAL O SEAN PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2021000775.05/11/2021

I.- Con fecha 03 de abril de 2020 se procede a la APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022 (BOME Extraordinario número 11 de 03 de abril de 2020).

II.- El artículo 14 del citado Acuerdo establece que: *“Tanto las modificaciones puntuales como anuales a las que sea necesario someter el presente plan se tramitarán por la Consejería correspondiente a la que afecte dicha modificación, elevando propuesta al Consejo de Gobierno, para su aprobación en virtud del Art.16.1.27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM (BOME Ext. n.º 2 de 30 de enero de 2017)”*.

III.- Que el artículo 16.1.27 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que le corresponde al Consejo de Gobierno: *“La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros”*.

IV.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: En materia de Juventud: a) Desarrollo político económico, social, cultural, deportivo y artístico de la juventud. e) Elaboración de programa de desarrollo e integración de la Juventud (...).”*

V.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar, mediante el régimen de concurrencia competitiva, las **AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA FACILITAR EL ACCESO AL MERCADO LABORAL Y FOMENTAR LA ESTABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE CAREZCAN DE EXPERIENCIA LABORAL O SEAN PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN**, mediante un sistema de ayudas para sufragar los costes destinados a cubrir gastos de contratación de personas jóvenes desempleadas de larga duración o que carezcan de experiencia laboral.

VI.- Debido al alto índice de desempleo existente por la acuciante crisis que venimos padeciendo, la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud pretende realizar una convocatoria para la concesión de subvenciones con el fin de ampliar las posibilidades de contratación de personas jóvenes desempleadas de larga duración o que carezcan de experiencia laboral.

VII.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: *“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las*

Consejo de Gobierno

condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).”

VIII.- Que con fecha 28 de octubre de 2021 se emite informe justificativo de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.

Debiendo constar en el expediente informe favorable de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana ajustándose a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º) La MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022 vigente, concretamente en el apartado 1) CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, B) JUVENTUD Y MAYOR, se incluye:

“LÍNEA ESTRATÉGICA 4ª

Objetivo estratégico: Facilitar el acceso al mercado laboral y fomentar la contratación de las personas jóvenes que carezcan de experiencia laboral o sean personas jóvenes desempleadas de larga duración, mediante incentivos para el acceso al primer empleo.

- *Área de competencia:* Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana. Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.
- *Centro gestor:* Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud.
- *Sector al que se dirige la ayuda:* Se ha desarrollado este proyecto en el que serán beneficiarios las empresas con personalidad jurídica, personas físicas que actúen como empresarios, fundaciones de la ley 50/2002 (26 de diciembre), federaciones deportivas, colegios profesionales, asociaciones y organizaciones representativas de sectores económicos y sociales, asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro relacionadas y dedicadas a la atención a personas con diversidad funcional y/o a la atención de personas y víctimas de violencia de género.
- *Objetivos y efectos que se pretenden obtener:* Apoyar el acceso al mercado laboral y fomentar la estabilidad de la contratación de las personas jóvenes que carezcan de experiencia laboral o sean personas jóvenes desempleadas de larga duración.
- *Plazo necesario para su consecución:* En un primer plazo, las ayudas deberán resolverse antes del 31 de diciembre de 2021. Con posterioridad, deberán de mantenerse los compromisos inherentes a este programa de ayudas, y ser comprobadas las mismas por el órgano gestor.
- *Costes previsibles, ejercicio 2021:*
 - 2.000.000,00 Euros.

Consejo de Gobierno

- *Aplicación presupuestaria:*
 - 01 33440 48900 (SUBVENCIONES JUVENTUD).
- *Aportación de otros entes:* Estas ayudas se podrán cofinanciar con cargo a Fondos Europeos, a través de fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, o cualquier otro fondo proveniente de otra Administración, previa dotación presupuestaria, que vendrá determinado en la convocatoria correspondiente.
- *Plan de acción:* Se prevén los siguientes:
 - a.- El abono de las subvenciones se realizará mediante dos pagos:
 1. El primero se realizará una vez aprobada la concesión de la ayuda a la entidad correspondiente, habiendo recibido la documentación anteriormente mencionada. Este pago será del 50% del importe subvencionado.
 2. El segundo y último pago se realizará cuando se produzca la justificación de los gastos atribuidos a la subvención pertinente. En este momento se concederá el 50% restante del importe a la entidad subvencionada..
 - b.- Forma de concesión: Convocatoria.
 - c.- Mecanismo de aplicación: Actuará como Bases reguladoras el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, publicado en BOME núm. 4.224, de 9 de septiembre de 2005.
- *Seguimiento y evaluación:*
 - Sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que tengan atribuidas otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá realizar las comprobaciones que considere precisas para la constatación del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Convocatoria.

2º) Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Lo que se publica para su general conocimiento.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA

PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- CESE DEL HABILITADO DE ANTICIPO DE CAJA FIJA Y NOMBRAMIENTO DE OTRO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

ACG2021000776.05/11/2021

Con fecha de 21 de septiembre de 2021, se publica en el Diario Oficial de Melilla el cese del anterior Director General del Menor y la Familia D. Mimón Mohamed Si Alí, siendo este empleado público el habilitado de anticipos de caja fija de la Consejería.

Consejo de Gobierno

La base 43ª .1 de las de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio económico establece que *“con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los **empleados públicos habilitados que apruebe el Consejo de Gobierno**, para su posterior aplicación al presupuesto y con la única finalidad de atender los gastos que se relacionan a continuación (...)”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: cesar a D. Mimón Mohamed Si Alí como el habilitado de anticipos de caja fija de la Consejería del Menor y la Familia, quien deberá proceder a justificar los gastos que haya podido realizar y devolver el remanente de la provisión de fondos a la Intervención General de la Ciudad.

SEGUNDO: designar al funcionario de carrera D. ENRIQUE MANZANEDO CARRERA, jefe de la Sección de Protección a la Familia de la Dirección General del Menor y la Familia habilitado de anticipos de caja fija de la Consejería del Menor y la Familia

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

PRIMERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 232/21 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ PACHÓN).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000777.05/11/2021

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 2232/2021

Recurrente: D. José Antonio Sánchez Pachón.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de 03-09-2021, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos como consecuencia de caída provocada por socavón sin señalar en C/El Viento , a la altura del nº 17.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del

Consejo de Gobierno

Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 232/2021**, seguido a instancias de **D. José Antonio Sánchez Pachón** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2021000778.05/11/2021

I.- Con fecha 03 de abril de 2020 se procede a la APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022 (BOME Extraordinario número 11 de 03 de abril de 2020).

II.- El artículo 14 del citado Acuerdo establece que: “*Tanto las modificaciones puntuales como anuales a las que sea necesario someter el presente plan se tramitarán por la Consejería correspondiente a la que afecte dicha modificación, elevando propuesta al Consejo de Gobierno, para su aprobación en virtud del Art. 16.1.27 del Reglamento de Gobierno y Administración de la CAM (BOME Ext. nº. 2 de 30 de enero de 2017)*”.

Consejo de Gobierno

III.- El artículo 16.1.27 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que le corresponde al Consejo de Gobierno: *“La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros”*.

IV.- El artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que serán subvencionables *“cualquier otra actividad de la actividad de la Ciudad Autónoma y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado, así como aquellas actividades de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública, que así sean consideradas por parte de la Ciudad”*, como es el caso de la promoción y fomento de la actividad económica innovadora, que repercute en la creación y consolidación de del tejido económico, innovador y tecnológico, así como el posible impacto en la posible creación de empleo en el sector de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones.

V.- La Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público, social y económico de subvencionar, mediante el régimen de concurrencia competitiva, la **REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DESTINADAS AL IMPULSO DE START UP DESARROLLADAS POR EMPRESAS CON IMPLANTACIÓN EN LA CIUDAD DE MELILLA**, mediante un sistema de ayudas destinadas a impulsar a empresas en la implantación o consolidación de proyectos de base tecnológica, a través del desarrollo de start up en su fase inicial, apoyando a las mismas a su puesta en marcha, fomentando la creación de un tejido empresarial y profesional en el sector de la innovación tecnológica.

VI.- Las ayudas objeto de esta subvención tienen como finalidad fomentar la implementación y desarrollo de empresas destinadas a impulsar start up de innovación tecnológica en fase inicial, siempre que estén domiciliadas en Melilla, que podrá suponer la creación y consolidación del sector tecnológico-innovador en el sector económico de la ciudad.

VII.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: *“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).”*

VIII.- Con fecha 02/11/2021 se emite informe justificativo de la Dirección General de la Sociedad de la Información.

IX.- Con fecha 03/11/2021 la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, ha procedido a informar de forma favorable que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º) La **MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL PERIODO 2020-2022** vigente, concretamente en

Consejo de Gobierno

el apartado 3) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, C) SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, se incluye:

“LÍNEA ESTRATÉGICA 5ª

Objetivo estratégico: Facilitar la creación y consolidación del sector tecnológico-innovador en el sector económico de la ciudad, así como la posibilidad de creación de empleo en dicho sector.

Objetivo específico: Fomentar e impulsar a empresas en la implantación o consolidación de proyectos de base tecnológica en la ciudad de Melilla, a través del desarrollo de start up en su fase inicial, apoyando a las mismas a su puesta en marcha, fomentando la creación de un tejido empresarial y profesional en el sector de la innovación tecnológica.

- *Área de competencia:* Consejería de Presidencia y Administración Pública, Dirección General de la Sociedad de la Información.
- *Centro gestor:* Dirección General de la Sociedad de la Información.
- *Sector al que se dirige la ayuda:* Empresarios, autónomos, emprendedores domiciliados en la ciudad de Melilla, que implanten, desarrollen o consoliden proyectos de innovación tecnológica, a través de desarrollo de start up en su fase inicial.
- *Objetivos y efectos que se pretenden obtener:* Favorecer la implantación y consolidación del sector económico relacionado con las nuevas tecnologías en la ciudad de Melilla.
- *Plazo necesario para su consecución:* Se pretende su mantenimiento de carácter permanente con periodicidad anual acorde a la temporalidad presupuestaria de esta Administración y a la permanencia de la existencia de posibles beneficiarios.
- *Costes previsibles, ejercicio 2021:* 120.000,00 €.
- *Aplicación Presupuestaria.* IMPULSO PROYECTOS TECNOLÓGICOS (03/49100/48900)
- *Aportación de otros entes:* No consta. Si bien se debe indicar que es posible concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas. Compatibilidad siempre que no excedan de los gastos totales de la actividad subvencionada. Se prevé para las actividades concretas subvencionadas.
- *Plan de acción:* Se prevén los siguientes:
 - Concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia.
 - Fechas de concesión previstas: Durante cada ejercicio económico.
 - Mecanismos de actuación: Inclusión de subvención en los presupuestos Generales de la CAM.
 - Mecanismo de aplicación: Ley General de Subvenciones y Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Las Bases de la subvención será el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y la correspondiente Convocatoria anual.
- *Seguimiento y evaluación:*
 - Número de solicitudes presentadas.
 - Número de beneficiarios finales.
 - Plazo y tramitación del pago”.

2º) Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez y cuarenta y cinco, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

12 de noviembre de 2021
[Redacted]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

12 de noviembre de 2021
[Redacted]